

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre 7 de 2022. Señora Juez a su despacho la demanda que presentada JULIETH QUIROZ ROJAS, en representación del menor JORGE LUIS OSPINO QUIROZ, a través de apoderado judicial, la cual fue radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-00156-00 folio 330 del L. R. No. 7. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00156-00
Demandante	JULIETH QUIROZ ROJAS

Se encuentra al Despacho para su estudio la presente DEMANDA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se encuentran relacionados en el libelo, en forma detallada y ordenada, los anexos que se pretenden hacer valer como prueba.
- Adiciónese el acápite de notificaciones del libelo introductorio, precisando el demandante la dirección electrónica en la que la demandante, recibirá notificaciones, acorde a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- El poder que le confiere la señora JULIETH QUIROZ ROJAS al profesional del derecho, adolece del requisito que reclama el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el segundo inciso, el cual reza:

“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)”

Teniendo en cuenta el defecto anotado en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

- PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: Téngase al abogado EDWIN RUIDIAZ LÓPEZ, identificado con TP. 359371, como apoderado judicial de la demandante JULIETH QUIROZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *032* del *14* de *Septiembre* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria